

IP-024-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dieciséis de marzo del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: “Acuerdo de ANDA sobre el cambio del pliego tarifario realizado en 2015. A cuantas facturas de agua se les ha aplicado el nuevo pliego tarifario hasta marzo. A partir del cambio de tarifas, cuántos reclamos han recibido por presentar un cobro elevado. Cuántos de esos reclamos recibidos se determinó que las personas tenían que pagar luego de hacerles la inspección en sus casas. En cuántos se les resolvió que no debían pagar, o si los casos están en proceso. Explicar cómo se determinó que debían pagar. También indicar si les dieron opciones de pago.”
- II) Mediante resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del presente año, se le previno a la ciudadana _____, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día treinta de marzo del presente año, la solicitante _____, subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo nuevamente su petición, ésta vez enviando su solicitud con su firma autógrafa y requiriendo en su nueva solicitud lo siguiente: “Acuerdo de ANDA sobre el cambio del pliego tarifario realizado en 2015. ¿A cuantas facturas de agua se les ha aplicado el nuevo pliego tarifario hasta marzo de 2015? ¿A partir del cambio tarifario, cuántos reclamos han recibido por presentar un cobro elevado? ¿En cuántos de esos reclamos, se determinó que las personas tenían que pagar y si se hizo inspección en sus casas? ¿En cuántos se resolvió que no debían pagar, y si hay casos en proceso? Explicar cómo se determinó que debían pagar y si les dieron opciones de pago”, habiendo dado

la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue recepcionada y admitida el día **miércoles treinta de marzo** del año en curso.

- IV)** El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 024-14-2016 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.

La Gerencia Comercial de ANDA informó lo siguiente: *¿A cuántas facturas de agua se le ha aplicado el nuevo pliego tarifario hasta marzo 2015? R// Por ley, el ajuste del pliego tarifario fue aplicado a todas las cuentas. ¿A partir del cambio de tarifas, cuantos reclamos han recibido por presentar un cobro elevado? R// Durante el período del 27 de octubre de 2015 al 30 de marzo de 2016 se recibieron 24,510 reclamos, incluyendo Defensoría del Consumidor. ¿Cuántos de esos reclamos recibidos se determinó que las personas tenían que pagar luego de hacerles la inspección en sus casas? R// 5,871 reclamos pagaron. ¿En cuántos se les resolvió que no debían pagar, o si los casos están en proceso? R//a-12,501 recibieron un ajuste al cobro y luego pagaron; b- 6,138 se encuentran pendientes de resolver. ¿Explicar cómo se determinó que debían pagar?, También si les dieron opciones de pago? R//a-Por la aplicación correcta de tarifa y lecturas reales de consumo; b-Por la existencia de fugas en inmueble que generaron alto consumo; c-Por ser consumos similares al histórico al mes reclamado y sin tener fugas y su medidor funciona correctamente. Todos los usuarios tienen opción de plan de pago si se cumplen los requisitos establecidos para dicha solicitud.*

En relación al acuerdo de ANDA sobre el cambio del pliego tarifario realizado en 2015 la Unidad de Secretaría de Junta de Gobierno de ANDA remitió copia del Acta número CUARENTA, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno celebrada el día nueve de septiembre de dos mil quince, en la cual consta el acuerdo número cuatro y comprende dieciocho folios los cuales forman parte integral de la presente respuesta.

- V)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial y la Unidad de Secretaría de Junta de Gobierno de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución y en documentación adjunta la cual consta de dieciocho folios y forma parte integral de la misma. **II) ENTRÉGASELE** y **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 24-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta